

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DIANA JOHANA SOSA BARRETO.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00065-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, y, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se encontró que la parte demandante se pronunció dentro del término otorgado por el Juzgado, para subsanar los yerros encontrados en la demanda de la referencia; por lo que, por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, desprendiéndose que el pagaré No. 05700476200142739, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 *ejusdem*, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese a la parte demandada, DIANA JOHANA SOSA BARRETO, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., la suma siguiente:
 - 1.1 Por la suma de SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$73.343,35) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 19 de marzo de 2021.
 - 1.1.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$440.980,07) M/CTE., a la tasa del 12,40%, causados del 20 de febrero de 2021 al 19 de marzo de 2021.
 - 1.1.2 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.1, desde el 20 de marzo de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

- 1.2** Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$74.230,10) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 19 de abril de 2021.
- 1.2.1** Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$443.384,99) M/CTE., a la tasa del 12,40%, causados del 20 de marzo de 2021 al 19 de abril de 2021.
- 1.2.2** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.2, desde el 20 de abril de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.3** Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$75.030,50) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 19 de mayo de 2021.
- 1.3.1** Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$445.224,30) M/CTE., a la tasa del 12,40%, causados del 20 de abril de 2021 al 19 de mayo de 2021.
- 1.3.2** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.3, desde el 20 de mayo de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.4** Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$75.899,93) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 19 de junio de 2021.
- 1.4.1** Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$447.424,47) M/CTE., a la tasa del 12,40%, causados del 20 de mayo de 2021 al 19 de junio de 2021.
- 1.4.2** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

1.4, desde el 20 de junio de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.5 Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$77.089,46) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 19 de julio de 2021.

1.5.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$451.448,23) M/CTE., a la tasa del 12,40%, causados del 20 de junio de 2021 al 19 de julio de 2021.

1.5.2 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.5, desde el 20 de julio de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.6 Por la suma de VEINTISIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$27.081,46) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 19 de agosto de 2021.

1.6.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$780.454,72) M/CTE., a la tasa del 12,40%, causados del 20 de julio de 2021 al 19 de agosto de 2021.

1.6.2 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.6, desde el 20 de agosto de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.7 Por la suma de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$27.434,07) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 19 de septiembre de 2021.

1.7.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$782.686,13) M/CTE., a la tasa del 12,40%, causados del 20 de agosto de 2021 al 19 de septiembre de 2021.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

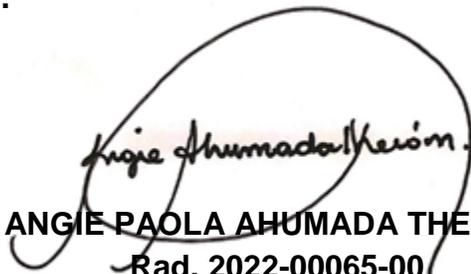
- 1.7.2** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.7, desde el 20 de septiembre de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.8** Por la suma de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$27.827,27) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 19 de octubre de 2021.
- 1.8.1** Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$785.938,35) M/CTE., a la tasa del 12,40%, causados del 20 de septiembre de 2021 al 19 de octubre de 2021.
- 1.8.2** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.8, desde el 20 de octubre de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.9** Por la suma de OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$80.409.450,2) M/CTE., por concepto de capital acelerado.
- 1.9.1** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sobre la suma descrita en el numeral 1.9, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 28 de enero de 2022, hasta el día que se haga el pago total de la obligación.
- 2.** Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.
- 3.** Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss. del C.G.P.
- 4.** NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

5. Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN.
Rad. 2022-00065-00